

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021)

**Ref. Ejecutivo Garantía Real Orlando Caballero Rojas vs. Katherine García
Mendoza Radicación No. 2019-00214-00**

En la demanda que dio origen a la ejecución de la referencia, el demandante por conducto de apoderada judicial, solicitó ordenar a la demandada Katherine García Mendoza, el pago de la suma de dinero referida en la escritura pública, más los intereses de corrientes y de mora respectivos, y decretar el embargo y secuestro del inmueble hipotecado a favor del ejecutante.

Librado el mandamiento de pago (*fl. 20*), de la demanda se ordenó el emplazamiento de la demandada, surtido el mismo, se nombró de la lista de auxiliares de la justicia como Curadora ad-litem a la Dra. María Beatriz Navas Herrera, la cual después de notificada acepto el cargo (*fl. 62*), procediendo a contestar la demanda el día 14 de agosto del año en curso (*fl. 63*), sin que presentara excepciones frente a las pretensiones descritas en el libelo genitor.

Así las cosas, no habiendo excepciones por resolver y habiéndose practicado el embargo del bien pignorado (*fls 23 a 26*), se hallan configuradas las exigencias contempladas en el numeral 3º del artículo 468 del Código General del Proceso para ordenar, tal y como lo indica la norma en cita, seguir adelante la ejecución para que con el producto de la venta se pague al demandante el crédito y las costas a cuyo pago serán condenados los demandados.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el suscrito Juez Doce Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR seguir adelante la ejecución promovida por Orlando Caballero Rojas en contra de Katherine García Mendoza, para que, con el producto de la venta del bien pignorado, se pague al demandante el crédito objeto de recaudo y las costas.

SEGUNDO.- ORDENAR la venta en pública subasta del inmueble identificado con número de matrícula inmobiliaria 314-49892, y de cuya ubicación y linderos da cuenta la documentación que acompaña la demanda, para el fin antes indicado.

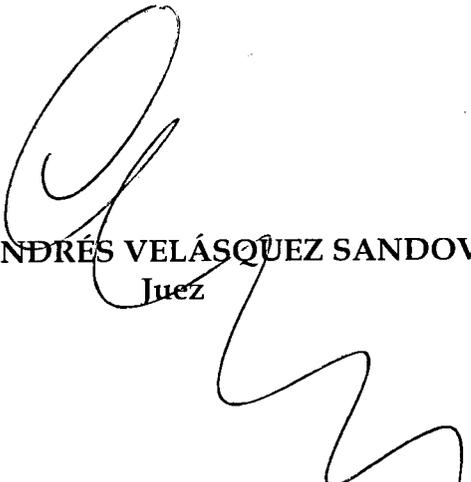
TERCERO.- ORDENAR a las partes presentar el avalúo de los inmuebles embargados de la manera establecida en el artículo 444 del Código General del Proceso, practicado el secuestro.

CUARTO.- CONDENAR en costas a la demandada. Tásense e inclúyase en su liquidación la suma de \$2'700.000,00 por concepto de agencias en derecho.

QUINTO.- ORDENAR la remisión del expediente a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, para que, en atención a lo dispuesto en el artículo 1º del Acuerdo No. PCSJA17-10678

de 2017, modificado por el Acuerdo No. PCSJA18-11032 de 2018, asuman el conocimiento del asunto, una vez se encuentre ejecutoriado el auto que apruebe la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



HERNÁN ANDRÉS VELÁSQUEZ SANDOVAL
Juez